



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaria por más de Un (01) año sin ninguna actuación. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, junio 26 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00301-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Nacional De Ahorro y Credito Avanza
Demandado: Nora Lucy Arango Rodríguez Y
Magnolia De Jesús Rodríguez
Auto: 1285

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **01/07/21**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza NIT 890002377-1, contra Nora Lucy Arango Rodríguez CC 31.418.193 y Magnolia de Jesús Rodríguez CC 24.383.936, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de la cuantas bancarias de las demandadas Nora Lucy Arango Rodríguez CC 31.418.193 y Magnolia de Jesús Rodríguez CC 24.383.936.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1162 del 29/06/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bancolombia y Banco Agrario, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez